



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

4276/2017

**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información Suplente, luego de haber recibido la solicitud de información N°4276/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el ingeniero [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **"Histórico de citas de la señora: [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED] de los años 2015 y 2016"** Hace las siguientes **VALORACIONES:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" .... Sin embargo, a través de la persona autorizada para el retiro de la información, se remitió por correo electrónico la partida de defunción de la señora [REDACTED] y partida de matrimonio y DUI del solicitante, en la que consta el parentesco con la titular de la información, ya que el solicitante era esposo de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Jefatura del Departamento de Atención al Usuario informó que se consultó en el Sistema de Citas Gerencial del ISSS desde 01-01-2015



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

al 31-12-2016, del cual se remite el histórico de citas de la señora [REDACTED]  
[REDACTED] N° de afiliación [REDACTED]

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Entréguese al peticionario la información detallada en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de doce centavos de los Estados Unidos de América (\$0.12), lo que corresponde a 3 fotocopias, por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese al interesado a través del correo electrónico proporcionado en su solicitud.

Lic. José Alberto Ortiz Herrera  
Oficial de Información Suplente ISSS

